

ORDENANZA N° 32

Reglamento Orgánico Provisorio del Centro de Cálculo

Buenos Aires, 15 de mayo de 1965.-

VISTO:

Lo dispuesto por la Resolución N° 102/64 del Consejo Universitario y por la Ordenanza N° 20, con respecto a la creación del Centro de Cálculo, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar a dicho Centro su propio reglamento orgánico a fin de que pueda desarrollar de inmediato la actividad para la cual fué creado;

Que el hecho de estar el Centro en la etapa de su organización inicial sin que hasta el momento cuente la Universidad con ningún antecedente en lo que respecta a la estructura administrativa de los Institutos cuya existencia se prevee en el art. 5 inc. b) del Estatuto Universitario, hace aconsejable establecer para dicha etapa un reglamento provisorio que le permita desarrollar la máxima actividad científica, técnica y docente, sin modificar sustancialmente las normas administrativas vigentes en la Universidad. A tal fin parece conveniente dar al Centro de Cálculo el mismo régimen administrativo y contable que la Ordenanza N° 31 ha creado para la Editorial de la Universidad, y cuyos fundamentos se exponen en los considerandos de dicha Ordenanza, por lo que resulta innecesario reproducirlas en este lugar;

Que, en especial, sólo cabe insistir en que, también en este caso es necesario tener en cuenta que por tratarse de un régimen provisional, verdadero ensayo del cual deben extraerse conclusiones y experiencias para la elaboración de un futuro régimen permanente, que podría llegar a variar completamente el esquema organizativo y las funciones del personal docente, técnico y administrativo dependiente del Centro, hace totalmente desaconsejable la creación de cargos estables de presupuesto que constituirían una carga altamente perjudicial en el supuesto de que, luego de la experiencia inicial, este Consejo debiera modificar sustancialmente la actual organización. Por tales motivos, en este período de organización provisoria, el personal docente administrativo y técnico deberá ser designado por contratos a término fijo.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

Capítulo I - Creación y régimen de funcionamiento -

Art. 1º.- El Centro de Cálculo de la Universidad Tecnológica Nacional creado por Resolución N° 102/64 del Consejo Universitario, en función de las atribuciones conferidas a este último organismo por el art. 47, inc. 11 del Estatuto Universitario y cuya misión y objetivos se establecen en la Ordenanza N° 20, es un instituto componente de la Universidad según lo establecido en artículo 5º inciso b) del Estatuto.

Art. 2º.- El régimen administrativo que se establece para el Centro de Cálculo le confiere facultades para administrar los recursos necesarios a su funcionamiento, para proyectar su presupuesto, para dictar sus propias reglamentaciones, y para proponer a su personal, todo de acuerdo con la siguiente reglamentación.-

Capítulo II - De la Dirección y Administración -

Art. 3º.- Corresponde la administración del Centro de Cálculo a los órganos siguientes:

- a) El Consejo Administrativo.
- b) El Consejo Técnico.
- c) El Director.

Art. 4º.- El Consejo Administrativo fija la política general del Centro. Son sus facultades específicas:

- a) Aprobar los planes de trabajo preparados por el Consejo Técnico.
- b) Dirigir y administrar el Centro y el patrimonio, fondos y recursos que se le asignen.
- c) Proyectar el presupuesto anual del Instituto para su elevación al Consejo Universitario.
- d) Seleccionar al personal docente, técnico y administrativo del Centro y ejercer sobre el mismo las facultades directivas y disciplinarias.
- e) Dictar las reglamentaciones internas del Centro.
- f) Preparar los contratos sobre trabajos a realizar por cuenta de terceros.
- g) Efectuar todos los demás actos, trabajos y funciones conducentes al más eficaz cumplimiento de los fines que este Reglamento Orgánico fija al Centro.

Art. 5º.- El Consejo Administrativo es presidido por el Director e integrado por representantes de los tres claustros, según la distribución siguiente: 2 profesores, 2 graduados y 2 estudiantes titulares y un profesor, un egresado y un estudiante suplente. Las respectivas representaciones en el Consejo Universitario designarán a los representantes de los claustros y a sus suplentes. Los miembros integrantes del Consejo Administrativo ejercerán su mandato por períodos de tiempo iguales a los que el Estatuto Universitario

fija para los representantes de los claustros ante el Consejo Universitario.

Art. 6º. - El Consejo Administrativo será convocado por el Director con una frecuencia mínima de una reunión mensual. Las sesiones serán públicas mientras el Consejo no disponga lo contrario, mediante resolución fundada y por la simple mayoría de sus votos.

Art. 7º. - El Consejero que faltare a dos reuniones consecutivas o cuatro alternadas en el año, sin causa justificada, cesará en su cargo, sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Director dar cuenta al Consejo Universitario.

Art. 8º. - El Consejo Técnico es un órgano de consulta que asiste al Director en las siguientes tareas:

- a) Planear y preparar los programas de trabajo del Centro de Cálculo.
- b) Asesorar al Director en lo relativo a las propuestas de trabajo por cuenta de terceros, especialmente en relación con la preparación de los contratos y la fijación de aranceles.
- c) Analizar las tareas realizadas y/o en ejecución.
- d) Asesorar en lo relativo a planes de estudio y enseñanzas, directamente vinculados a las actividades del Centro de Cálculo.

Art. 9º. - El Consejo Técnico es convocado y presidido por el Director e integrado por personal técnico del Centro en la categoría de analista. El número de integrantes del Consejo Técnico y la frecuencia de sus reuniones serán establecidas por el Consejo Administrativo.

Art. 10º. - El Director es designado por el Consejo Universitario previo concurso, en el voto de los 2/3 de la totalidad de sus miembros y durará en sus funciones tres años.

Sus funciones y obligaciones son:

- a) Dirigir la administración general del Centro de Cálculo.
- b) Convocar y presidir las sesiones de los Consejos Administrativo y Técnico, hacer cumplir sus disposiciones e informar sobre ellas al Consejo Universitario.
- c) Ejercer la autoridad disciplinaria inmediata sobre el personal del Centro.
- d) Promover y tramar los contratos de trabajos por cuenta de terceros.
- e) Dirigir la publicación de los trabajos del Centro.
- f) Preparar la memoria y rendición anual de cuentas para su elevación al Consejo Universitario, previa aprobación por el Consejo Administrativo.
- g) Ejercer todas las atribuciones de gestión y superintendencia que no pertenezcan a los Consejos Administrativo y Técnico.

Art. 11º.- El Director deberá ser ciudadano argentino y ser profesor titular de la Universidad, con una antigüedad no menor de tres años.

Art. 12º.- El Analista Principal reemplazará al Director en sus funciones cuando éste no pueda ejercerlas por cualquier causa temporal.

Capítulo III - Del Personal -

Art. 13º.- El Personal Técnico del Centro de Cálculo está integrado por:

- a) Analistas.
- b) Programadores.

Art. 14º.- Los analistas tienen por función la formulación, el análisis y la diagramación en un plano científico - técnico - numérico de los trabajos y la vinculación de los mismos con su procesamiento ulterior.

Art. 15º.- Los programadores tienen por función la programación propiamente dicha con miras a la utilización óptima de las posibilidades que ofrecen los sistemas mecanizados de cálculo.

Art. 16º.- Los cargos de analistas y programadores se proveerán por concurso público de antecedentes. Para la tramitación de los concursos regirán las normas que el Estatuto Universitario ha previsto para la designación de los profesores titulares asignándose al Consejo Administrativo las funciones de los Consejos Directivos.

Art. 17º.- Para ser nombrado analista se requieren las mismas condiciones que la Universidad exige a sus profesores titulares.

Art. 18º.- Se designará en la forma que se reglamentará, un Analista Principal y un Programador Principal, a los efectos de distribuir y coordinar los trabajos planeados por el Consejo Técnico y ordenados por el Director.

Art. 19º.- El Personal Técnico Auxiliar dependerá del Director y está integrado por un ingeniero jefe de mantenimiento técnico de mantenimiento y operadores de máquinas.

Art. 20º.- Los integrantes del Personal Técnico Auxiliar serán seleccionados por el Consejo Administrativo mediante propuestas fundadas del Director en virtud de un concurso de antecedentes.

Art. 21º.- La dedicación del personal técnico y técnico auxiliar puede ser:

- a) Dedicación completa. Consiste en la dedicación total de sus actividades al Centro de Cálculo.

b) Dedicación parcial. Consiste en la dedicación a las tareas del Centro durante 16 horas como mínimo.

Art. 22º.- El Consejo Administrativo con el voto de los 2/3 de la totalidad de sus miembros podrá proponer al Consejo Universitario la contratación de especialistas en determinadas materias.

Art. 23º.- Cuando a raíz de trabajos que se ejecutan por cuenta de terceros las firmas o instituciones contratantes quieran mantener personal propio vinculado a la solución de los problemas, el Centro de Cálculo los incorporará transitoriamente en calidad de adscriptos o invitados y a cargo de los contratantes.

Art. 24º.- Todo el personal docente, técnico y administrativo, del Centro estará comprendido en las siguientes categorías:

- a) El personal permanente de la Universidad que el Rectorado adscriba al Centro para cumplir tareas propias del mismo.
- b) El personal contratado expresamente para prestar servicios en el Centro. A estos fines, todas las funciones específicas del Centro se consideran excepcionales y temporarias.

IV - Régimen administrativo y económico-financiero. -

Art. 25º.- Las decisiones que tome el Consejo Administrativo, en ejercicio de las funciones establecidas en los artículos anteriores, serán ejecutadas directamente por intermedio del personal bajo su dependencia, con excepción de los siguientes casos:

- a) Cuando la decisión signifique el establecimiento, modificación o cesación de relaciones jurídicas con otras personas físicas o ideales, incluso con el propio personal, las actuaciones se elevarán al Rectorado, para que por su intermedio se proceda a las contrataciones o designaciones correspondientes de acuerdo con las disposiciones vigentes en dicha materia.-
- b) Cuando la decisión traiga aparejado movimiento de fondos o alguna operación contable, las actuaciones se elevarán al Rectorado, a los efectos de la correspondiente intervención de la Tesorería o de la Contaduría Generales. La Dir. Gral. de Finanzas y Contabilidad tomará las medidas necesarias para que la contabilidad del Centro quede perfectamente individualizada, y no se confunda con el resto de la contabilidad del Rectorado.

Queda establecido que en ambos casos la intervención del Rectorado se limitará a asegurar la validez formal de los actos del Consejo Administrativo tanto en el aspecto jurídico como en el contable. En lo que respecta al contenido de las decisiones del Consejo Administrativo el Rec-

torado no podrá modificarlas ni derogarlas, pero podrá postergar su ejecución a fin de elevarlas al Consejo Universitario, cuando juzgare que podrían causar grave perjuicio a la Universidad.

Art. 26º.- El Centro tendrá los siguientes recursos:

- a) Las partidas para gastos en personal, gastos generales e inversiones patrimoniales del Presupuesto general de la Universidad que el Consejo Universitario afecte anualmente al mismo.
- b) El producto de las diversas actividades y servicios que preste el Centro, que se depositará y contabilizará en una cuenta especial del Fondo Universitario, a fin de permitir su inmediata reinvención en obras y actividades propias del Centro sin necesidad de autorización especial, dentro de los límites máximos que fije anualmente el Consejo Universitario.
- c) Los recursos de otro género que obtenga con la autorización del Consejo Universitario.

Capítulo V - Disposiciones generales -

Art. 27º.- Las situaciones no previstas explícitamente en este Reglamento se regirán por las normas del Estatuto Universitario que las comprendan.

Art. 28º.- La forma y el espíritu de las reglamentaciones internas que se dicten no deben crear esquemas rígidos de funcionamiento, sino que deben posibilitar la expansión de las actividades y su continua adaptación a las necesidades en evolución.

Capítulo VI - Disposiciones transitorias -

Art. 29º.- El presente reglamento es provisorio y tendrá que ser sustituido por el estatuto definitivo el 31 de diciembre de 1967.

Art. 30º.- A los efectos de que el Centro de Cálculo pueda iniciar de inmediato su funcionamiento, en un todo de acuerdo con la misión y los objetivos que le han sido asignados, preparando las conclusiones y los elementos para la recepción de la computadora digital adquirida por la Universidad, el Consejo Universitario designará a propuesta del Director, fundada en un concurso interno, y por esta única vez, al personal mínimo indispensable del Centro.

Art. 31º.- Durante el período de tiempo que transcurra hasta la instalación del computador digital no se designará ningún personal con régimen de dedicación exclusiva.

Art. 32º.- Mientras el mantenimiento sea efectuado por la empresa adjudicataria y no mediando razón de fuerza mayor debidamente justificada ante el Consejo Universitario, no se podrá designar a personal técnico auxiliar.

Art. 33º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.-

Dr. Dardo J.S. Vissio
Secretario General

Dr. José L. Cantini
Vicepresor

ES COPIA FIEL


Dra. M.A. Leonor Bageri
Prosecretaria General

imb/